



(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA TRANSITORIA RESPECTO DEL PAGO DEL PIN DE INSCRIPCIÓN POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sub legales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el Consejo Superior Universitario, estableció mediante Acuerdo No. 08 del 17 de junio de 1997, los valores a cobrar por concepto de inscripción en pregrado y otros servicios atendidos por la Universidad, entre los cuales se incluyó el PIN que obedece al derecho de inscripción en pregrado y su valor equivale al 10% del salario mínimo mensual y legal vigente.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante los Acuerdos del Consejo Superior No. 49 de 2022, No. 16 de 2023, No. 46 de 2024, y No. 21 de 2025 ha adoptado de forma transitoria y excepcional el no pago del PIN al momento de realizar el proceso la inscripción, como una medida para generar mayores posibilidades de acceso a la educación superior.

Que el 95% de la población estudiantil de la Universidad corresponde a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y de esta misma población el 71,3% se encuentra dentro de la clasificación de grupos A, B y C del SISBEN IV al 2025-1.

Que la evaluación de impacto de esta medida ha evidenciado un incremento significativo en la inscripción de jóvenes de los estratos I, II y III, representando el 94% del total de inscritos en 2025-1 en los programas de pregrado de la Institución. En el primer semestre del 2025 se registraron 7869 inscritos y en el segundo semestre de 2025, se tienen a la fecha 5609 inscritos, alcanzando un promedio anual de 6739 inscritos, cifra que representa un aumento significativo frente al promedio de 4978 inscritos registrados en 2022.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 2367 de 2024, que busca garantizar de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Que en tanto se reglamenta la Ley y se conocen con detalle los mecanismos, procedimientos y población inicialmente focalizada, con el objetivo de continuar fomentando la eliminación de barreras para la población menos favorecida y su ingreso a la Universidad Tecnológica de Pereira, la Vicerrectoría Académica ha solicitado extender para el primer período académico de la vigencia 2026 el beneficio de no cobro del PIN al momento de realizar la inscripción, con lo cual, se contribuye a dar cumplimiento a las apuestas de la Universidad frente al programa del Gobierno Nacional "Universidad en tu Territorio", como una respuesta directa para propender por la ampliación de la cobertura y la flexibilización de los requisitos de ingreso al Sistema de Educación Superior Público.

Que la aplicación de esta medida en la Universidad ha demostrado un impacto positivo no solo en el número de inscritos, sino también en la calidad académica de quienes aspiran a ingresar. Los resultados de las pruebas de Estado evidencian que, al eliminar la barrera inicial del pago del PIN, se amplía la base de postulantes, permitiendo que estudiantes con altos puntajes y destacados desempeños académicos puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos de admisión, asegurando que el criterio de selección responda principalmente al mérito académico y no a la capacidad de pago en las fechas iniciales del calendario de inscripciones.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 36

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Que con base en las consideraciones esbozadas, se requiere el acto administrativo del Consejo Superior Universitario, a través del cual se adopte de manera transitoria para el primer semestre académico de la vigencia 2026, el no cobro del valor de los derechos previstos en el Acuerdo No 08 de 1997 (PIN) para la inscripción a un programa de pregrado de la Universidad, y exigirlo únicamente a los aspirantes que efectivamente realicen su proceso de matrícula.

Qué en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como medida transitoria y excepcional para los aspirantes a ingresar a programas de pregrado de la Universidad durante el primer semestre académico de la vigencia 2026, el no pago de los derechos de inscripción previstos en el Acuerdo No. 08 de 1997 al momento de realizar este proceso.

PARÁGRAFO: Para atender lo dispuesto en el presente artículo, Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información deberá efectuar los trámites necesarios para que los estudiantes puedan realizar la inscripción a los programas de pregrado de la Universidad, obteniendo un PIN sin costo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor por concepto del PIN de inscripción a los programas de pregrado de la Universidad para el primer semestre académico de la vigencia 2026, se cargará en el recibo de matrícula a efecto que los estudiantes que resulten admitidos y se matriculen, realicen el pago respectivo.

PARÁGRAFO. El valor del PIN de inscripción al que hace referencia el presente artículo, bajo ninguna circunstancia se sumará al valor del derecho de matrícula contemplado en el numeral b del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, y deberá encontrarse plenamente identificado en el recibo de matrícula, como se ha efectuado hasta la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Para atender lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizará los ajustes requeridos en el presupuesto de la vigencia a través de mecanismos que establece el estatuto presupuestal con el fin de atender el menor ingreso de recursos propios por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el referendo virtual del Consejo Superior Universitario, realizado a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año 2025.

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria